



SEPTIMO CUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Auto =
Enthodiamy año
Loelen. notifi que
Este auto a los señores
D. Diego Luis Martho
D. Juan de Cal
zeres. No idares
perlongo doy fe
Cairuela

Enthodiamy año
Loelen. notifi que
Este auto a los señores
D. Diego Luis Martho
D. Juan de Cal
zeres. No idares
perlongo doy fe
Cairuela

Esta Ciudad de Lora en Ocho y nueve días del
Mes de Enero de mil Setecientos Treinta y cinco
años, el Sr. Don Fernando Duque de Matheo & Agui
lar Therniente & Comendador desta Ciudad por su
disponi6n el Sr. Don Miguel Antonio de Te
rran que es en ella por su Mag. Arrendo Juro
Los Derechos de Dormientos, Regustones y demas
diligencias hechas en favor de la Arrendam.
de las Almadraras & Copey Calabrada de los
mares desta Jurisdicci6n. Dixo que en ateni6n
al dilatado tiempo de ocho años que se pide el
arrendamiento por Don Juan Bautista
Anton y Conto paxero que a fere en su Lora
en perjuicio de los Propios desta Ciudad y
de otro qualquier que pretenda hacer por tu
ra a los tres y quatro años primeros, Como asi mis
mo no ser admisible por ningun caso la p
gunta de que las Carras no pesquen en tiempo
de Almadrara por que estas son de Benefi
cio Comun por sacar asi pescados deo como
menudo siendo este el que el publico Comun
se auastee que es a lo que suia mente

